

CONSTANCIA SECRETARIAL

- Por auto del 16 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas, modificó la liquidación presentada por la parte demandante y se aprobó la liquidación realizada por el despacho.
- En correo allegado por el apoderado de la parte demandada manifiesta que “se había presentado una liquidación de crédito por la parte actora, la cual había sido objetada y estaba pendiente de decisión por parte del despacho. Sin embargo, dicha objeción no ha sido resuelta”.

Manizales, 15 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO

EJECUTIVO

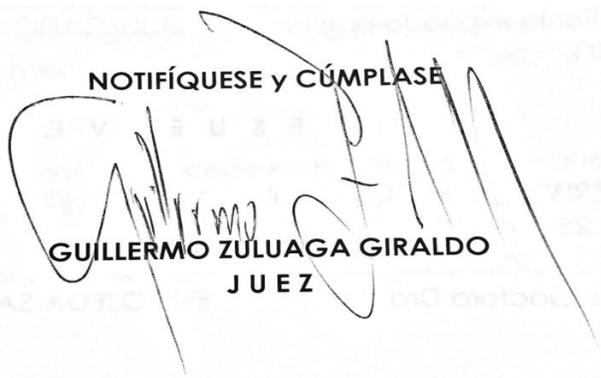
DEMANDANTE OSPINA GRASAS T OUEKES KTDA
DEMANDADOS SALVADOR GIRALDO LOPEZ
 SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.
RADICADO 17001-31-03-006-2019-00078-00

Con vista en la constancia secretarial que antecede, hemos de transcribir lo decidido en el auto del 16 de septiembre de 2021 con relación a la objeción presentada contra la liquidación del crédito, donde se dijo:

“...En tratándose del procedimiento para realizar la liquidación del crédito a fin de determinar el monto de la obligación objeto de ejecución, es menester manifestar que la misma se debe ceñir a lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso, canon normativo que exige el cumplimiento de las siguientes reglas a saber: i) estar debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva desfavorablemente las excepciones propuestas por el ejecutado ii) haberse presentado por cualquiera de las partes la liquidación con especificación del capital y los intereses causados hasta su presentación y iii) correrse traslado de la liquidación a la contraparte.

La parte demandada objeta la liquidación trayendo a colación discusiones que eran propias de las etapas ya vencidas en el proceso, por lo que la liquidación de cada una de los créditos de los cuales se ordenó en la sentencia de diciembre 20 de 2020, seguir adelante la ejecución se hará conforme al mandamiento de pago...”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 19 de octubre
de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff9715cf8f6dc49dd5b19b8dbcdb69858ebb3998ffd1c1b27e6ba1d4c683db**

Documento generado en 14/10/2021 08:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>